



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 06 AGO 2020

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real  
Nro. 11001-40-03-047-2020-00212-00

Se **INADMITE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

**1º ADECUAR** las pretensiones y los hechos de la demanda al tenor literal del título ejecutivo base de la acción, por cuanto el pagaré sin número fue suscrito por el señor Jorge Alfonso Camacho Olarte, pero la pretensión la dirige en contra de Johana Tafur Rubio.

**2º APORTAR** copia del escrito de subsanación, y sus anexos, para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 ibídem).

**3º APORTAR** certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.50N-20664013, con fecha no superior a un mes.

**4º APORTAR** copia del escrito de subsanación, y sus anexos, para el archivo del juzgado y los traslados de ley. (Artículo 89 Inc. 2 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 84 Núm. 5 ibídem).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA  
JUEZ

N.S

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE  
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO Nro. 053 Hoy 10 AGO 2020 a la  
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS